

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

**PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
FDLC-CCV-427-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL
DE LA CANDELARIA Y TECNOPHONE COLOMBIA SAS**

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	TECNOPHONE COLOMBIA SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT 900741497
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. No.. 52.699.905 de Bogotá
OBJETO	REALIZAR LA COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, LÚDICOS, PEDAGÓGICOS, Y LOCATIVOS PARA LA DOTACIÓN Y ATENCIÓN DEL CENTRO AMAR Y LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA – LOTE 2.
VALOR INICIAL	DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 16.910.784) M/CTE , de la vigencia fiscal 2025, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 964 de 16 de septiembre de 2025, con cargo al rubro O230117459920242783
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CUATRO (04) MESES
FECHA DE INICIO	29/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28/04/2026
FECHA DE TERMINACIÓN (CON LA PRÓRROGA)	28/07/2026

Se fundamenta la presente modificación en la solicitud remitida mediante memorando No. 20260021746133 del 26 de junio de 2026, por **ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO**, Alcaldesa Local de La Candelaria, en su calidad de Supervisora del Contrato, mediante la cual solicita la modificación del Contrato de Compraventa No. **FDLC-CCV-427-2025**, consistente en el Prórroga **No. 3** del mencionado contrato, la cual justifica de la siguiente manera:

El contratista **TECNOPHONE COLOMBIA SAS** radicó el 26 de junio de 2026, comunicación dirigida a la Alcaldía Local de la Candelaria, en la cual manifestó la Solicitud de Prórroga No. 3 Contractual – Contrato **FDLC-CCV-427-2025**, en cuya justificación indicó lo siguiente:

“(...)

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

**PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
FDLC-CCV-427-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL
DE LA CANDELARIA Y TECNOPHONE COLOMBIA SAS**

La suscrita, DIANA CHRISTOFFEL RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 52.699.905, actuando en calidad de Representante Legal de TECNOPHONE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900.741.497-0, contratista del Contrato No. FDLC-CCV-427-2025, cuyo objeto corresponde a la “REALIZAR LA COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, LÚDICOS, PEDAGÓGICOS, Y LOCATIVOS PARA LA DOTACIÓN Y ATENCIÓN DEL CENTRO AMAR Y LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA – LOTE 2”, me permito solicitar respetuosamente una TERCERA PRÓRROGA al plazo de ejecución contractual por el término de treinta (30) días calendario adicionales.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes hechos: PRIMERO. – Mediante modificación contractual previamente aprobada, la entidad concedió una segunda prórroga al contrato con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y adelantar las actividades pendientes derivadas de los procesos de validación técnica y logística.

SEGUNDO. – Actualmente, TECNOPHONE COLOMBIA SAS cuenta con plena disposición para realizar la entrega de los elementos objeto del contrato; sin embargo, por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria, se requiere de un tiempo adicional para el desarrollo de actividades operativas necesarias para culminar de manera integral la fase de entrega y recibo final de los elementos objeto contractual, incluyendo actividades asociadas a validación física, coordinación logística y formalización documental del recibo a satisfacción.

TERCERO. – En atención a los principios de buena fe, colaboración armónica y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, solicitamos respetuosamente conceder una tercera prórroga por treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento actual del contrato. Reiteramos nuestra total disposición para coordinar inmediatamente la entrega de la totalidad de los elementos adquiridos bajo el contrato en mención. (...).”

Asimismo, se realizó la revisión del estado actual del contrato en el cual se evidencia el desarrollo de la ejecución del contrato en cumplimiento de cada una de sus obligaciones generales y específicas.

De acuerdo con lo anterior, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Candelaria (FDLC), se concluye que la modificación cuenta con la debida justificación y soportes que respaldan la necesidad de proceder con la modificación contractual, la cual contempla la prórroga No. 1 al contrato de Compra-Venta.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la presente modificación atiende los criterios definidos tanto por la Corte Constitucional como por el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo la modificación contractual un instrumento legal idóneo para solucionar las circunstancias acaecidas en la ejecución contractual del presente Contrato de Compra Venta, en aras de garantizar y satisfacer el interés público inmerso, así como los recursos públicos destinados para el efecto.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES**PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
FDLC-CCV-427-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL
DE LA CANDELARIA Y TECNOPHONE COLOMBIA SAS**

En efecto, sobre la modificación de los contratos estatales, cabe resaltar lo indicado por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012, en los siguientes términos:

"2.1.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para '(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación', entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

'La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.'

2.1.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.(...)"

Una vez realizado el análisis técnico a la solicitud, la supervisión concluyó que: considerando la necesidad de ejecutar satisfactoriamente el contrato, lo pactado en el acuerdo de voluntades y analizados los elementos del contrato estatal, de conformidad con la ley y la jurisprudencia, se da la autorización de la mencionada modificación, dada la necesidad de la administración y la aceptación del contratista a los nuevos términos, quien deberá actualizar las condiciones a partir de las modificaciones generadas, para así continuar prestando los servicios objeto del contrato.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

Que el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

Que sobre este particular es importante indicar que el principio de autonomía de la voluntad resulta ser básico dentro del Derecho contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

**PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
FDLC-CCV-427-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL
DE LA CANDELARIA Y TECNOPHONE COLOMBIA SAS**

de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar

Por lo anterior, la supervisión del contrato considera pertinente y conveniente adelantar el OTROSÍ MODIFICATORIO al contrato de Compraventa No. **FDLC-CCV-427-2025**

Conforme con lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la PRÓRROGA No. 03 del contrato de Compraventa No. **FDLC-CCV-427-2025**, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR, el plazo del contrato de compraventa **FDLC-CCV-427-2025**, por el plazo de **UN (01) MES**.

CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFICAR, el plazo del Contrato de compraventa **FDLC-CCV-427-2025** de la siguiente manera;

"(...) CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (...)"

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato de Compraventa No. **FDLC-CCV-427-2025** tiene plena vigencia, permanece inalterado y conserva todo su vigor y efectos, en cuanto no sean contrarios a la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga del contrato de Compraventa No. **FDLC-CCV-427-2025**, se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes.

Proyectó: Zelenia Herrera R – Contratista Oficina de Contratación.



Revisó: Vivian Prieto Trujillo - Contratista Oficina de Contratación.

